

**EN LO PRINCIPAL: INFORMA RECURSO PROTECCIÓN.**

**EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.**

**Itma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt.**

**FABIÁN VICENTE QUIROZ GUTIÉRREZ**, abogado, en representación convencional –según se acreditará- de la recurrida, la Ilustre Municipalidad de Chonchi, ya individualizada en los autos sobre protección de garantías constitucionales, número Ingreso corte señalados en la referencia, a US. Ilustrísima con respeto digo:

El señor Fernando Patricio Hernández Díaz, debidamente representado, en su calidad de propietario del vertedero Dicham, ha interpuesto recurso de protección en contra de mi representada, acción que ejercen en razón de que a su juicio, la empresa que le pertenece y representa ha visto afectado su derecho a la igualdad ante la ley, derecho de propiedad y su derecho a la no discriminación en materia económica.

Lo anterior, básicamente en virtud de que a su juicio, mi representada habría realizado actos administrativos sin concederle los plazos para impugnarlos y porque a su juicio no conoce el motivo de los mismos”.

En virtud de lo anterior, esta I.Corte ha solicitado a mi representada que informe al tenor del recurso interpuesto, el que procedo a evacuar.

Informando derechamente el recurso de protección deducido, vengo -en síntesis- en expresar a US. I. que:

**I.- ANTECEDENTES:**

**En cuanto al vertedero industrial de Dicham.**

Sobre el particular, como cuestión previa, resulta relevante conocer la real situación del vertedero de autos, el cual según señala la recurrente sería de su propiedad.

En primer lugar debemos aclarar que el referido vertedero jamás ha sido clausurado por mi representada ni por nadie que labore o preste servicios para ella. En efecto, en honor a la verdad es que con fecha 21 de marzo de 2019 los vecinos del sector de Dichan de nuestra comuna, se hicieron presente en el Consejo comunal para exponer su descontento por el funcionamiento del referido vertedero en su comunidad, el que a su juicio no reunía los requisitos legales para funcionar, junto a una serie de inconvenientes adicionales que genera el importante flujo de camiones, a exceso de velocidad con basura y líquidos por fuera de sus casas las 24 horas del día.

En virtud de ello, el Concejo Municipal acordó oficiar a las instituciones correspondientes para que informen respecto a la legalidad del referido vertedero.

Entre las instituciones a las cuales se les pidió informe se encuentran la **Superintendencia del Medio Ambiente**, la **Dirección de Obras Municipales**, el **Departamento de Rentas y Patentes Municipales**, la **Corporación Nacional Forestal**, el **Ministerio Público a través de la Fiscalía comunal de Castro** y la **Dirección Provincial de Bienes Nacionales**.

En cuanto a la Superintendencia del Medio Ambiente, esta recibe la denuncia y la acoge a tramitación señalando que en un plazo de 60 días tendrían sus conclusiones, las cuales sin embargo según veremos llegaron el día 11 de abril.

En cuanto a la Dirección de Obras Municipales, que es un ente técnico autónomo al interior del municipio, dependiente de la Seremi de Vivienda, este se hizo presente en el lugar y pudo constatar en terreno que el actual vertedero

industrial funcionaba a la fecha en una superficie de casi 10 hectáreas, sin cumplir con la normativa de Urbanismo y Construcción y sin cumplir siquiera con la Normativa y condiciones que le impone la propia Resolución Sanitaria que le autoriza para operar.

En efecto, conforme al informe del Departamento de Rentas y Patentes se pudo establecer que el referido vertedero tenía todos los permisos sectoriales, **pero para funcionar en un área delimitada por coordenadas específicas de aproximadamente 3 hectáreas, las cuales se debían encontrar protegidas por u cierre perimetral específico.**

Sin embargo, al llevar esas coordenadas a terreno por el Director de Obras, se encontró con la sorpresa de que esas 3 hectáreas ya habían sido utilizadas en su totalidad, es decir, estaba con todas sus fosas selladas y recibidas por la Autoridad Sanitaria, en consecuencia ya agotadas hace muchos años.

Por lo cual siguió revisando y se encontró con que de manera aledaña al área autorizada, existían diversas instalaciones, las cuales también contaban con fosas y rellenos con basura de larga data en donde hasta la fecha de la fiscalización se seguían vertiendo todo tipo de desechos.

Al verificar la extensión del área adicional ocupada se encontró también con la sorpresa de que esta más que duplicaba la superficie original de 3 hectáreas, llegando casi a las 7 hectáreas adicionales.

Es por ello que procede a informar en los términos expuestos, certificando que existen al interior 2 instalaciones sin recepción municipal y que existe un vertedero actualmente funcionando de manera paralela y en una superficie no autorizada.

En virtud de lo anterior, es que el día **8 de abril de 2019**, se procede vía Decreto Alcaldicio a la clausura exclusivamente de dichas bodegas que no

contaban con recepción provisoria o definitiva, sin que en ningún caso se impida el funcionamiento del vertedero, el cual siguió operando con total normalidad.

El mismo día 8 de abril, en reunión en la Oficina Provincial de Bienes Nacionales, luego de estudiar los títulos existentes en el sector, y de realizar el posicionamiento satelital del mismo, nos informan que efectivamente el titular del referido vertedero es dueño solo de una superficie de 3,66 hectáreas que corresponden exactamente a la superficie en donde fue autorizado para funcionar el vertedero de 3 hectáreas, encontrándose dicho predio en el resto de superficie, de manera irregular. Ello pues, el año 1931 el fisco habría hecho entrega de un predio de 57,70 hectáreas a la Sucesión de Eusebio Gómez por Decreto 3439-1931 de Bienes Nacionales, de la cual hoy no existen noticias, existiendo en la actualidad solo un paño de 11 hectáreas regularizadas de las cuales el vertedero fue autorizado para funcionar en las últimas 3,66 de dicho lote. En lo que queda a continuación del predio de 3,66 –es decir en las casi 7 hectáreas en que se están botando actualmente los desechos- se trataría de un predio irregular y sin propietario conocido, el cual por lo mismo, como única forma de regularizarse es a través del DL 2695 de Bienes Nacionales. En consecuencia, el vertedero que funciona en paralelo, se trataría de un vertedero absolutamente ilegal, pues ni siquiera tiene posibilidad de conseguir las autorizaciones o permisos sectoriales para funcionar, pues recordemos que solo para comenzar debiera partir solicitando el cambio de uso de suelo de la superficie afectada o utilizada ilegalmente, lo cual malamente podrá realizar tratándose de un predio irregular y sin dueño, con lo cual estamos en presencia de un vertedero ilegal que funciona en paralelo al vertedero autorizado y que no tiene posibilidad alguna de cumplir con la Normativa Sanitaria.

Así, el referido vertedero llevaba años funcionando bajo una apariencia de legalidad, en donde efectivamente tenía todos los permisos sectoriales –respecto de las 3 hectáreas- y en virtud de ello recibía todos los residuos industriales de la provincia, incluidos aquellos residuos que no eran recibidos en el continente y que igualmente eran depositados en este aparente vertedero, los cuales efectivamente ingresaban por el portón del vertedero autorizado, pero que en realidad eran transportados internamente a este vertedero que funcionaba en la sombra, a continuación y en paralelo al vertedero legal.

Con esa información, ya sabiendo que dicho vertedero se encontraba funcionando absolutamente al margen de toda legalidad en la parte que excedía las 3 hectáreas autorizadas, con fecha 9 de abril, también por Decreto Municipal se procedió a clausurar exclusivamente el exceso sin patente y sin recepción municipal ( ni hablar de los demás permisos sectoriales), es decir, exclusivamente las casi 7 hectáreas adicionales, sin tocar en lo absoluto las 3 hectáreas delimitadas en las coordenadas autorizadas por la autoridad sanitaria.

Prueba de ello es que el vertedero siguió funcionando sin problemas y los camiones siguieron ingresando tal como la habían hecho siempre y tal como lo informó a la prensa el propio alcalde recurrente, según consta en portada del Diario La Estrella de Chiloé de fecha 10 de abril.

A esas alturas, toda esta información ya era de público conocimiento pues se puso de inmediato en conocimiento de ello a todas las autoridades y de los vecinos de la comuna, quienes estaban a la espera del informe de la Superintendencia del Medio Ambiente pues en esos mismos días también se hicieron presente en el lugar a constatar lo denunciado.

Así, ante la respuesta de dichas autoridades de que ellos tenían 60 días para informar, es que la comunidad decide tomarse la carretera, tal como ha

ocurrido en otras oportunidades por diversos sectores sociales de la isla, pero en ningún caso por la basura de Ancud, sino que por encontrarse funcionando en su comunidad un vertedero ilegal de 7 hectareas, a vista y paciencia de la autoridad sanitaria.

Así, el día miércoles 10 de abril, las distintas comunidades de la Isla, a través de las distintas uniones comunales de juntas de vecinos de Chiloé, deciden tomarse la carretera y hasta el 11 de abril, pues **la Superintendencia del Medio ambiente el mismo 11 de abril de 2019, decretó el cierre total del vertedero industrial por los mismos hechos constatados y denunciados por los fiscalizadores municipales.** En efecto, en dicha resolución de cierre se señala que la superficie ocupada por dicho vertedero ilegal es de 6,99 hectáreas, tal como lo certificó el D.O.M de Chonchi.

Finalmente, en informe de CONAF se certifica que existe una superficie de una hectárea de bosque muerto y 2,36 de tala ilegal dentro de los límites que ocupa el vertedero industrial, en un área que no cuenta con resolución de calificación ambiental o RCA.

## **II.- ALEGACIONES Y DEFENSAS PREVIAS:**

### **FALTA DE LEGITIMACION PASIVA DE LA RECURRIDA.**

Como SS.I tendrá oportunidad de verificar, a partir de los antecedentes señalados precedentemente en esta presentación, fluye claramente que las personas que debieron ser objeto de la presente acción son las autoridades medioambientales que decretaron la clausura del vertedero.

En efecto, en nuestro caso, tal como señalamos precedentemente, mi representada en ningún caso cerró el “Vertedero Industrial de Dicham”, sino que solo clausuró dos bodegas que no tenían recepción municipal ello el día 8 de abril,

y acto seguido, al día siguiente procedió exclusivamente al cierre del vertedero clandestino que operaba en terrenos aledaños al vertedero industrial, pero sin que en ningún caso se comprometiera derecho alguno de la recurrente, pues la basura siguió ingresando sin ningún tipo de problemas.

Luego los días 10 y 11 de Abril, diversas comunidades de la isla se tomaron la carretera, impidiendo el libre tráfico de vehículos, situación que por lo demás es habitual en esta isla a modo de protesta, en contra de las autoridades que permitieron que por años funcionara en su comunidad un vertedero industrial clandestino.

Finalmente, **el mismo 11 de abril fue la Autoridad Sanitaria por orden de la Superintendencia del Medio Ambiente, quien procedió a clausurar totalmente el vertedero, tanto en la parte autorizada como en aquella que funcionaba de manera ilegal.**

A mayor abundamiento SSI, el elemento normativo o descripción típica contenida en la norma invocada por los recurrentes dispone que: “El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19”. Sin embargo, el recurso yerra en cual sería **la causa** de la supuesta afectación de sus derechos y peor aún cuál sería el rol del municipio en ello.

Así, para configurar la norma, necesariamente debe existir un **acto u omisión** como elemento **causal** de la afectación de derechos supuestamente sufridas por la recurrente, los cuales como dijimos no existen.

Y por último, para que dicho recurso vincule de algún modo, en este caso al municipio, **dichos actos u omisiones arbitrarios e ilegales, necesariamente deben ser imputables a este,** los cuales tal como venimos señalando, no existen.

En conclusión, a no existir acto u omisión, menos se podrá calificar de arbitrario e ilegal. Luego, al no existir una “causa” atribuible a mi representada, tampoco puede configurarse el “efecto”, es decir la afectación reclamada por la recurrente. Y en consecuencia, sin acto ni omisión imputable al municipio recurrido, este necesariamente carece de la legitimación pasiva.

Por todas estas razones SSI, debe desecharse la presente acción ya que no ha sido dirigida contra quien corresponde, en este caso contra la Autoridad Sanitaria Provincial y la Superintendencia del Medio Ambiente, quienes son los que clausuraron dicho vertedero.

### **III.- ALEGACIONES DE FONDO.**

#### **1.- No existe acto u omisión ilegal o arbitrario de parte de la recurrida.**

Tal como lo explicamos precedentemente, no existe acción u omisión ilegal o arbitraria de parte de la recurrida, quien ha actuado en todo momento amparada en la ley orgánica que la regula y en las leyes especiales que la rigen. En efecto, de la lectura del recurso, se observa que la recurrente imputa a esta parte la clausura del vertedero en circunstancias que ello fue realizado por la Autoridad Sanitaria por resolución de 11 de abril. (Día siguiente del ingreso del presente recurso)

Sobre el particular, el único acto ilegal o arbitrario de mi representada habría sido el hecho de denunciar al vertedero a la Superintendencia del Medio Ambiente, pero dicho órgano es independiente y no responde a las órdenes de un alcalde. Por ello, tal como se acaba de señalar precedentemente, la participación de de mi representada solo se limita a poner en conocimiento de las autoridad de una situación irregular, en consecuencia no existe acto u omisión arbitrario o ilegal que reprochar a la recurrida y menos en esta sede.



En este caso, como se explicó al inicio, mi representada solo se limitó a ejercer los derechos que toda persona tiene, tales como recurrir a las autoridades correspondientes a denunciar una situación, cuestión distinta es el resultado de ello, lo cual en un estado de derecho escapa al control de esta recurrida.

En cuanto a la supuesta ilegalidad de los actos del municipio, debemos reiterar que dichos actos no son exclusivamente los citados por la recurrente, pues al día siguiente, 9 de abril de 2019, y ante la negativa de la empresa de permitir el ingreso de funcionarios municipales a fiscalizar, se dictan dos decretos más en el sentido complementar los decretos anteriores y con el objeto de ordenar que se remitan los antecedentes al ministerio público por la violación de los sellos puestos por los funcionarios municipales en fiscalización anterior y por desobedecer una orden de la autoridad, pero insisto, siempre por aquellas instalaciones y retazo de terreno existente fuera de los límites del Vertedero Industrial, es decir, no existe ningún acto del municipio respecto de las 3 hectáreas autorizadas por la Autoridad Sanitaria en su oportunidad.

En efecto, las movilizaciones de la comunidad fueron precisamente a causa del funcionamiento del vertedero, luego, si fuera efectivo que el municipio lo había clausurado, para que la comunidad se iba a tomar la carretera en señal de protesta??.

Lo cierto SSI es que lo único que clausuró el municipio es el área que excedía de la autorizada para funcionar, pues no contaba con las autorizaciones para realizar dicha actividad.

El problema que se le ocasionó al vertedero es que como en realidad la basura no se podía depositar en las 3 hectáreas por encontrarse agotada, al cerrar el vertedero ilegal se quedaron sin lugar donde esconder su basura.

En efecto SSI, aun remitiéndonos a las cifras que ofrece la recurrente en este libelo y de buena fe las damos por ciertas, nos encontramos primero con que dicho vertedero industrial comenzó sus operaciones el año 2010, así si contamos los años incluyendo el 2010, dicho vertedero lleva 10 años funcionando, a razón de 20 camiones diarios, con 20 metros cúbicos por camión.

En consecuencia, al día se depositan 400 metros cúbicos.

Al mes (lunes a viernes) son 8.000 metros cúbicos.

Al año 96.000 metros cúbicos

En 10 años de operaciones de han depositado 960.000 metros cúbicos de basura.

Adicionalmente la recurrente agrega un dato adicional, esto es que el vertedero de 3 hectáreas, solo lleva ocupadas 13.770 metros cuadrados, es decir, poco más de 2 parcelas de agrado.

Con este nuevo dato, tenemos si dividimos los 960.000 metros cúbicos de basura por los 13.700 metros cuadrados de terreno, nos dan aproximadamente 70 metros cúbicos. Ello significa que en cada metro cuadrado de terreno existen apilados uno sobre otro, 70 metros cúbicos de basura.

Sobre este punto siempre se ha dicho que los abogados no somos muy buenos para las matemáticas, lo cual en parte es efectivo, pero la verdad es que en este caso el recurrente derechamente nos ofende, pues si sus cifras fueran correctas, el edificio más grande de Chile no está en Santiago, sino en Chonchi. En efecto, en este caso un volumen de esa magnitud se apreciaría desde cualquier parte de la Isla lo cual es irrisorio.

La verdad SSI es que ese volumen de basura se encuentra hoy esparcida de manera ilegal, en las 10 hectáreas señaladas por el D.O.M de Chonchi y ratificadas por la Autoridad Sanitaria en resolución de cierre.

Por ello nuestra Corte Suprema de Justicia en autos Rol 22.231-2016, de 13 de junio de 2016, ha dicho:

*"No existe el acto arbitrario e ilegal que se imputa a la Municipalidad de Santiago; por el contrario, como ha quedado expuesto, actuó de acuerdo con la ley y las facultades que ésta le otorga; sin que se haya vulnerado tampoco las garantías constitucionales que se denuncian, pues el artículo 19 N° 21 de la Carta Fundamental garantiza a todas las personas que pueden realizar cualquier actividad económica, pero siempre que respeten las normas legales que regulan dicha actividad; y aquí se ha acreditado que la recurrente ha pretendido realizar un actividad económica, pero sin observar las normas aplicables a la materia. En cuanto al derecho de propiedad tampoco ha resultado afectado."* (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 13°; confirmado por la Corte Suprema).

"Que en definitiva, no existe constancia alguna que la sociedad recurrente, para realizar la actividad de giro "Apart Hotel", contara con las respectivas autorizaciones sanitarias como tampoco con la patente ni autorización municipal, a que se refieren los artículos 23 y 26 de la Ley de Rentas Municipales." (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 10°; confirmado por la Corte Suprema).

"Que realizar dicha actividad sin contar con patente, facultó a la Municipalidad recurrida sancionar al recurrente con la clausura de tales departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Ley N° 3.063, **que la faculta expresamente para disponer la clausura de los negocios sin patente.**" (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 11°; confirmado por la Corte Suprema).

Luego SS, el acto se encuentra absolutamente ajustado a la ley, pues en este caso se cerró precisamente un vertedero clandestino, que no contaba con ninguna de las autorizaciones para realizar dicha actividad, lo cual en virtud del tipo de actividad que se realizaba, y la afectación de los derechos de toda la comunidad por las nefastas consecuencias que nos dejó dicho vertedero, es que se procede a su inmediata clausura.

Por ello llama la atención que ahora el recurrente diga que no sabe las razones del cierre del vertedero ilegal.

**2.- No existe vulneración, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos constitucionales invocados por la recurrente.**

Someramente se señalan como garantías vulneradas:

**1°.- Igualdad ante la ley.**

Señala la recurrente que mi representada habría afectado dicha garantía pero no señala de qué forma, es decir no se expresa en qué sentido se le está dando un trato desigual

**2°.- El derecho a desarrollar cualquier actividad que no sea contraria a la ley. La moral, orden público, seguridad nacional, respetando las normas legales que lo regulen.**

Sobre el particular, solo cabe reiterar lo resuelto por nuestra Excelentísima Corte en el sentido que nadie puede pretender ejercer una actividad al margen de la ley y luego señalar que por el hecho de ser fiscalizados se les estaría su derecho a realizar una actividad económica.

Recordemos sobre el punto que la venta de drogas o el tráfico de órganos igualmente son actividades económicas, pero no por ello lícitas y por lo mismo no pueden objeto de tutela.

### **3°.- Discriminación arbitraria en el trato del estado en materia económica.**

En este caso SSI, no se aprecia del relato de la recurrente cual sería la distinción que mi representada hace a personas en iguales condiciones, o a quien se estaría beneficiando en perjuicio de sus intereses. Pues acá lo único que se hizo fue, insisto, aplicar la ley y denunciar a las autoridades competentes para que hicieran su trabajo.

### **4°.- El derecho de propiedad.**

Sobre el punto, recordar lo resuelto por resuelto por nuestra Corte Suprema, en el sentido que nadie que ejerza una actividad económica al margen de la ley puede tener siquiera una mera expectativa de que el estado tutele o ampare algo como eso. En segundo lugar, que el municipio jamás podría haber afectado el derecho de propiedad de los recurrentes, toda vez que insisto, quien cerró el Vertedero Industrial fue la autoridad sanitaria.

**En suma**, mi representada, facultada y obligada por las instrucciones de su mandato, y obligada además por las normas legales que la rigen, ha cumplido toda la normativa legal vigente, no ha infringido derecho constitucional alguno de la recurrente, sino que por el contrario, en todo su actuar ha velado por hacer cumplir y que se respeten los derechos de los habitantes de su comuna en los términos que se lo exige su ley orgánica.

En consecuencia, la presente acción de protección de autos busca resolver cuestiones que exceden el ámbito propio del recurso de protección, y en contra de quien tampoco tiene la legitimación para dar cuenta al tribunal.

Teniendo presente además que los hechos en que se funda el recurso **carecen de todo fundamento**, y principalmente **por no ser este municipio**

**quien clausurara el veredero industrial de Dicham**, es que vengo en solicitar sea declarado, en definitiva, sin lugar, con expresa condenación en costas.

Por lo relacionado US. I. deberá rechazar la presente acción intentada por no resultar el recurso de protección la vía idónea para adoptar o determinar la titularidad de los derechos supuestamente afectados, si es que procede, debiendo optarse en su caso por los procedimientos jurisdiccionales existentes al efecto.

**POR TANTO,**

y de acuerdo con lo relacionado y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el número 3 del autoacordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales,

**RUEGO A US. I.**, se sirva tener por evacuado el informe solicitado a mi representada y con el mérito de los antecedentes expuestos y que se acompañan, se sirva declarar sin lugar recurso de protección interpuesto por la recurrente, en contra de mi representada por carecer de fundamento jurídico y no existir actos u omisiones ilegales o arbitrarias imputables a mi representada que afecten derechos fundamentales de los recurrentes o de quienquiera, en relación con los hechos en que se funda el recurso, con costas.

**EN EL OTROSI:** Ruego a US. I. se sirva tener por acompañados los documentos solicitados por SSI, y que existen en poder de este municipio:

- 1.- Copia informes DOM que da cuenta de la superficie autorizada versus la superficie utilizada, más los incumplimientos a la normativa de urbanismo y Construcción.
- 2.- Copia informe Rentas y Patentes Municipales.
- 3.- Copia informe Conaf.

- 4.- Copia Decreto de Bienes Nacionales de entrega de tierras relativo a predio que ocupa vertedero.
- 5.- Copia informes Departamento Jurídico Municipal.
- 6.- Copia Acta de notificación de decretos a vertedero.
- 7.- Copia RCA vertedero Dicham.
- 8.- Copia decretos Municipales.
- 9.- Copia denuncia fiscalía delitos medioambientales.
- 10.- Copia mandato judicial donde consta mi personería.
- 11- Copia Diario las Estrella de Chiloe 10 de Abril de 2019.
- 12.-**Copia resolución Autoridad Sanitaria que clausura vertedero.**

**MANDATO JUDICIAL**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHONCHI**



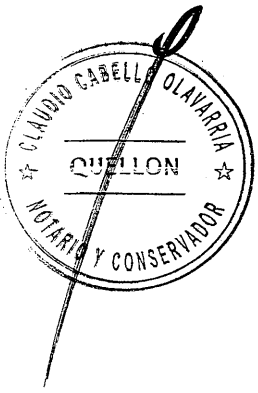
**A**

**PABLO ESTEBAN LEHNEBACH GONZALEZ Y OTRO**

Repertorio N° 97- 2017.-

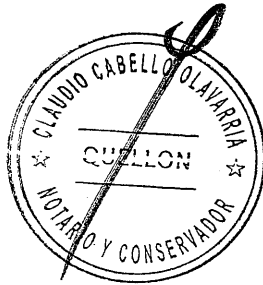
EN QUELLÓN, REPUBLICA DE CHILE, a dos de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, **CLAUDIO ALEJANDRO CABELLO OLAVARRÍA**, abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de esta jurisdicción, con oficio en Avenida La Paz trescientos dos, de esta ciudad y comuna, comparece: don **FERNANDO ARIEL OYARZUN MACIAS**, quien declara bajo la fe del juramento y en pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez del Código Penal ser chileno, casado, alcalde, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos nueve mil ciento treinta y siete guión uno, domiciliado en calle Pedro Montt número doscientos cincuenta y cuatro de la Ciudad y Comuna de Chonchi, quien comparece en su calidad de Alcalde en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHONCHI**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos treinta mil quinientos guión cero,





domiciliada en calle Pedro Montt número doscientos cincuenta y cuatro de la Ciudad y Comuna de Chonchi, en adelante también denominado como “el mandante”, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula antes mencionada y expone: Que viene en conferir mandato judicial amplio a los Abogados don **PABLO ESTEBAN LEHNEBACH GONZÁLEZ**, chileno, soltero, abogado, cedula de identidad número dieciséis millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos uno guión cinco; y don **FABIÁN VICENTE QUIROZ GUTIÉRREZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones quinientos setenta y seis trescientos noventa y ocho guión cinco, ambos domiciliados en calle Gamboa número trescientos ochenta y siete, oficina quinientos uno de la Ciudad y Comuna de Castro, en adelante también denominados como “los mandatarios” para que actuando conjunta, separada o indistintamente representen a la Ilustre Municipalidad de Chonchi, con las más amplias facultades en todo tipo de juicios o gestión judicial, extrajudicial, administrativo, etc., y en especial, para que en representación de la Ilustre Municipalidad de Chonchi puedan comparecer ante cualquier tribunal de la República, en cualquier acción civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza de que sea o fuere titular la Ilustre Municipalidad de Chonchi, tanto judicial como extrajudicialmente, confiriéndose al respecto las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra espe-

cie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y/o términos legales, transigir, avenir, conciliar comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, con la única limitación de que no podrá notificarse nuevas demandas a través de los mandatarios. En el desempeño del mandato, los mandatarios podrá representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza; así intervengan, los mandantes, como demandantes o demandados, como tercerista, coadyudante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo asumir el patrocinio y poder, nombrar Abogados patrocinantes, delegar poderes, y nombrar apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, así como delegar el presente mandato y reasumirlo cuando estime conveniente. Así las cosas el poder otorgado comprende todas aquellas facultades que requieran los mandatarios para la representación judicial o extrajudicial de los mandantes. Además de lo anterior los mandatarios, cualquiera de ellos podrá absolver posiciones por la mandataria. Los Mandatarios en el ejercicio del mandato podrán actuar conjunta, separada o indistintamen-



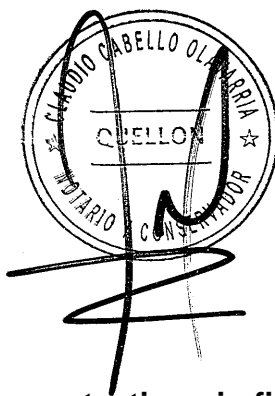
te.- **PERSONERIA.** La personería de don Fernando Ariel Oyarzun Macías, para representar a la Ilustre Municipalidad de Chonchi, consta en Decreto Alcaldicio número ochocientos siete de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, que en copia autorizada se agrega al final del presente Registro.- Minuta redactada por el abogado don PABLO ESTEBAN LEHNEBACH GONZÁLEZ.- En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente ante el Notario que autoriza.- Se da copia autorizada.- Doy Fe.- Anotada con el Repertorio noventa y siete guión dos mil diecisiete. Rep. N° 97-2017/ mscz Boleta N°

FIRMA:

C.I.:

NOMBRE: FERNANDO ARIEL OYARZUN MACÍAS

*[Handwritten signature]*  
13.409.137-1



Firmo la presente copia, que es testimonio fiel del original Quellón  
02-02-2017



ESC-170202-0925-21710

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.notariaquellon.cl](http://www.notariaquellon.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



## ACTUALIDAD

# Dicham sigue recibiendo la basura domiciliar de Ancud

A pesar del cierre aplicado por la Municipalidad de Chonchi, el vertedero industrial ayer continuaba operando. Además, este consistorio ingresó una denuncia por supuesto daño ambiental ante la Fiscalía de Castro para que instruya una investigación.

Luis Contreras Villarroel  
luis.contreras@laestrellachiloe.cl

FOTOS: LUIS CONTRERAS

A pesar de que el lunes el municipio chonchiano decretó el cierre parcial de instalaciones del interior del vertedero industrial de Dicham, en la práctica el recinto sigue operando y ayer recibió normalmente los camiones que transportaron la basura domiciliar de Ancud.

El alcalde de esta última comuna, Carlos Gómez (indep.), señaló que no han existido inconvenientes y que los vehículos recolectores de desperdicios han cumplido con su servicio y programación en la ciudad del río Pudeto.

“Sí puedo decir por la información entregada por el alcalde de Chonchi y que es de conocimiento público, nosotros como Municipalidad de Ancud sí estamos estudiando la posibilidad cierta dentro de los próximos días de entablar acciones judiciales contra todas las personas que estén hoy día poniendo en riesgo el depósito final de nuestras basuras (en Dicham) y, por ende, poniendo en riesgo también la salud como habitantes de la comuna de Ancud”, adelantó el exjefe comunal de Queilen.

Alfredo Caro, encargado de la Oficina de Gestión en Medio Ambiente de Ancud, también respaldó la normalidad de retiro y envío de tres camiones compactadores de basura desde el norte de la Isla al sector rural chonchiano.

“Trabajamos el contrato con Dicham bajo la normativa, tenemos la aprobación del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y el aviso que se le hizo a la Autoridad Sanitaria, no tuvimos ningún problema; por lo tanto, hicimos todo bajo norma”.

El funcionario sentenció



ENTRADA AL VERTEDERO INDUSTRIAL PARTICULAR DEL SECTOR DE DICHAM, COMUNA DE CHONCHI.

“**Estamos presentando antecedentes para que un fiscal pueda tomar el caso”.**

Fernando Oyarzún,  
alcalde de Chonchi.

que “si se va a fiscalizar o tomar alguna medida contra el vertedero de Dicham, es importante que sean medidos todos los vertederos con la misma vara”. Esto, en clara alusión a otros recintos sanitarios en Chiloé, algunos incluso de dependencia municipal.

## ACCIÓN

A su vez, a horas de que la



EL DIRIGENTE MARCOS MÁRQUEZ ACUSA AL VERTEDERO DE DICHAM DE OCASIONAR PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

administración local de Chonchi decretó el cierre parcial del vertedero industrial particular, ayer por la mañana se hizo efectiva una denuncia por un supuesto daño ambiental ante la Fiscalía Local de Castro.

El trámite jurídico que encabezó el alcalde Fernando Oyarzún (RN) se concretó

en compañía de la asesora jurídica de su municipio y con una parte de los integrantes del concejo.

El jefe comunal justificó que la acción se sustenta a partir de los efectos negativos que podría revestir contra el medio ambiente el vertimiento de desechos en la mencionada localidad, entre

los que aparecen los depósitos de basura domiciliar que está produciendo Ancud, además de los habituales de origen industrial.

Todo el proceso se produjo en paralelo al normal funcionamiento del depósito de propiedad del comerciante Fernando Hernández, con la excepción de un galpón des-

tinado a maquinaria pesada.

Oyarzún comentó que “estamos presentando antecedentes para que un fiscal pueda tomar el caso, pueda analizar y pueda hacer la respectiva investigación que nosotros estamos sosteniendo; estamos presumiendo que pudiera haber un posible daño ambiental”.

Por su parte, la abogada Romina Salas enfatizó en el objetivo al que apunta el consistorio: “Lo que se busca es que la Fiscalía realice todas las diligencias necesarias para ver si existen eventuales delitos ambientales en el funcionamiento del vertedero industrial”.

La profesional aseveró que existen siete hectáreas que no tienen patente municipal y “donde no hay estudios de suelo ni mucho menos una resolución sanitaria; en ese sentido está funcionando como un vertedero ilegal”.

El Diario de Chiloé

# La Estrella

Castro - Ancud - Quellón - Dalcahue - Chonchi - Quemchi - Puqueldón - Queilen - Curaco de Vélez - Quinchao



LAESTRELLACHILOE.CL

MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2019 / AÑO 15 / Nº 5.349 \$200

**MUNICIPIO DE ANCUD INDICÓ QUE RECINTO RECIBIÓ AYER TRES CAMIONES CON BASURA**

## ASEGURAN QUE VERTEDERO INDUSTRIAL DE DICHAM AÚN SIGUE FUNCIONANDO

En tanto, el Concejo Municipal de Chonchi ingresó una denuncia a la Fiscalía Local de Castro por el supuesto daño ambiental que existiría en la zona por los residuos domiciliarios. **Pág. 2 y 3**



Pesquisas buscan establecer génesis de la crisis ambiental denunciada por vecinos

**PDI SE SUMA A INVESTIGACIÓN PARA ACLARAR EL ORIGEN DEL HEDOR EN LA BAHÍA DE ANCUD**



**DROGAS Y 50 CELULARES INCAUTADOS SUMA LA CÁRCEL DE CASTRO**

**Pág. 5**



Fue aplastado por estatua de 300 kilos  
**CASTRO: NO HAY SUMARIO POR ACCIDENTE QUE DEJÓ GRAVE A NIÑITO 6 AÑOS**

**Pág. 5**

**SALUD: DETALLAN EMBLEMÁTICAS OBRAS QUE SE EJECUTARÁN HASTA EL 2026**

**Pág. 8**